

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. Rad. No. 110014003032**20230020900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Adose avalúo catastral del inmueble que conforma el patrimonio de los causantes para el año 2023, conforme dicho valor, procédase a adecuar la cuantía del proceso, tenga en cuenta que dicha cuantía se determina por el valor del avalúo sin aumento de su valor en un 50%, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 26 del C. G. del P.

En el mismo sentido y conforme el avalúo catastral deberá modificarse el valor del inventario de bienes.

2. Adicione los fundamentos fácticos precisando:

a). Si ya se dio inicio al proceso de sucesión de la señora Luz Myriam González de Barbosa, de ser así en que estrado judicial o Notaria cursa, y el número de radicado de dicha actuación.

b) Se informe quienes son los herederos de la señora Luz Myriam González de Barbosa, precisando nombre, número de identificación, direcciones físicas y electrónicas, y de no contar con poder de estos, convóquese por pasiva a los mismos.

c) Aclárese la condición en la que actúa la señora Elizabeth Barbosa González, téngase en cuenta que la misma actúa en representación de los derechos de Luz Myriam González de Barbosa.

d). Indíquese los pormenores de la compra del bien raíz propiedad del fallecido, haciendo las precisiones que el mismo fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y por tanto hace parte del haber social de los cónyuges.

3. Alléguese poder conferido en debida forma, que le permita dar inicio al proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal, téngase en cuenta que el mandato judicial arrimado, solo permite iniciar el juicio de sucesión; no obstante, de los hechos se desprende que la presente acción busca la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los causantes, téngase en

cuenta que en los poderes especiales “...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.” (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

De vincularse por activa o por pasiva más herederos determinados de la señora Luz Myriam González de Barbosa, tal hecho deberá indicarse en el nuevo mandato.

Conforme lo anterior modifíquese el escrito de demanda.

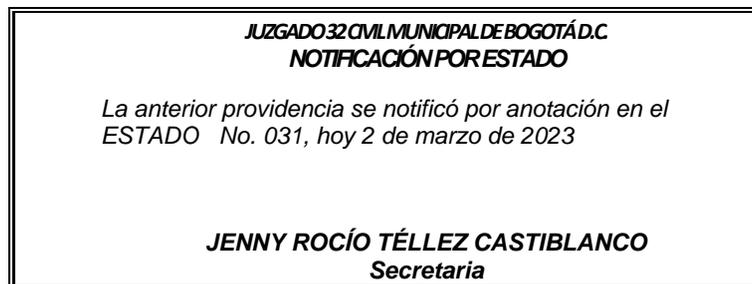
4. Aporte certificado de libertad y tradición del bien raíz propiedad de los causantes, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del de la ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección física del señor Josue Orlando González Barrera, así como a los herederos determinados de la señora Luz Myriam González de Barbosa que se vinculen por pasiva, de ser ello así.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9337c0ad2313a70364549f04dd0cc85ccd81237b78f7c0c77669081bb3ac83b**

Documento generado en 01/03/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>